

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **341**

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY S/BLOQUEO DE TÍTULO AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL Y CREACIÓN DE ADICIONAL REMUNERATIVO.

Entró en la Sesión 14/09/06

Girado a la Comisión 2
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

As. 341/06 (Com 2)



Sr. Presidente:

El proyecto de ley que se acompaña tiene como objeto regular y establecer el concepto salarial de bloqueo de título para los agentes de la administración pública que se encuentran impedidos de ejercer su profesión por razones de servicio.

Es importante destacar que hay sectores de la administración que ya tienen incorporado en sus grillas remunerativas este concepto, pudiéndose citar, entre otros, a los empleados de la salud pública y justicia, tratándose, en la iniciativa que nos compete, aplicar este ítem compensatorio al resto de los empleados.

Si bien el concepto del adicional por bloqueo de título tendrá una incidencia positiva en los ingresos de aquellos que, por razones de servicio, legalmente están impedidos de ejercer libremente su profesión, no es menos importante considerar que ello deviene de proteger y transparentar la acción del estado para que no se produzcan conflictos de intereses que pongan en riesgo los vitales y superiores intereses públicos.

Sin ánimo de profundizar sobre los fundamentos de la presente iniciativa, cuyo objeto es absolutamente razonable y se inscribe en el estricto marco de justicia, toda vez que aquellos impedidos jurisdiccionalmente a ejercer su arte profesional fuera del estado deben ser recompensados por tal restricción; no es menos cierto que la ansiada transparencia del estado requiere de funcionarios comprometidos unívocamente con el objeto de sus funciones, mas aún, si de ellos devienen responsabilidades en las que descansa la custodia de asuntos vitales.

En el sentido expuesto, el pago del adicional por bloqueo de título constituye una retribución equitativa por la pérdida de chance profesional que se inscribe en el campo de los derechos compensatorios de los trabajadores estatales, claramente reconocido por una vasta legislación nacional y de la mayoría de las provincias.

Por último -Sra. Presidente- es preciso ubicar el presente proyecto de ley en la visión del estado moderno y eficiente al cual aspiramos todos los fueguinos. Estado éste en el que confluyen intereses públicos y privados que deben ser procesados adecuadamente y con el máximo de salvaguardas de imparcialidad y compromiso de sus actores para llevar adelante el interés público por encima de lo subalterno.

Por las razones expuestas y las que no escapan al elevado criterio de los Sres. Legisladores, solicito el tratamiento y posterior aprobación del asunto que se acompaña.

CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.



*La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con fuerza de
L e y:*

Concepto.

Artículo 1º.- A los fines de la presente ley entiéndase por bloqueo de título al personal de la administración pública de la provincia que por razones inherentes a su cargo y/o servicio se encuentra impedido legalmente de ejercer su profesión titulada.

Adicional.

Artículo 2º.- Cuando el Agente, como consecuencia de las tareas inherentes al cargo sufra, una inhabilitación legal mediante el bloqueo del título, para su actividad profesional, recibirá a los efectos compensatorios el adicional remunerativo "bloqueo de título" el que será equivalente:

- a) Universitarios: Sesenta por ciento (60%) de la remuneración total, descontado el concepto de horas extras y guardias.
- b) Terciarios: Treinta por ciento (30%) de la remuneración total, descontado el concepto de horas extras y guardias.

Incursos.

Artículo 3º.- El bloqueo de título no es de carácter genérico, debiendo la autoridad competente proceder mediante instrumento a inhabilitar al agente en mérito a las tareas inherentes a sus funciones.

Podrá percibir el adicional por bloqueo de título los agentes de planta permanente de la administración pública y contratados, toda vez que la administración haya emitido el correspondiente acto administrativo y notificado al empleado del bloqueo.

Informes.

Artículo 4º.- A los fines de la percepción de adicional, el personal beneficiado queda bloqueado en el ejercicio de su profesión. Los Jefes de las Unidades Presupuestarias respectivas remitirán la nómina del Personal encuadrado a los Colegios, Consejos y cualquier entidad profesional que los agrupe, a fin de que tomen los recaudos pertinentes.

Vigencia.

Artículo 5º.- La presente ley tendrá vigencia a partir de los quince (15) días hábiles de su promulgación y será exigible en todas aquellas áreas del estado en que se opere el bloqueo de título; exceptuando aquellas que ya disponen de ese adicional incorporado en convenios o mediante normas reglamentarias, las que conservaran su estado anterior.

Artículo 6º.- De forma.

CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.